

# DIARIO DE SESIONES



DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1811.

Señaló el Sr. Presidente la sesion del domingo próximo para comenzar á discutir la Constitucion, disponiendo que no se interpolase otro asunto alguno, á no ser de mucha gravedad é importancia.

Quedaron las Córtes enteradas del oficio que por el Ministerio de Gracia y Justicia remitió el Consejo de Regencia, dando cuenta del aviso que dirigia el ayuntamiento de la ciudad de Comayagua, relativo á haber salido de allí su Diputado para el Congreso D. José Francisco Morejon.

Pasó á la comision de Justicia una instancia de Don Pedro Cernadas Bermudez, oidor de la Audiencia del Cuzco, en que solicitaba que se le concediese licencia para contraer matrimonio con Doña Eulalia de la Cámara, natural y vecina de aquella ciudad; y mediante á que la instancia se dirigia á pedir dispensacion de la ley 82 del título XVI, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, y á que esta facultad residia solo en las Córtes, la remitia el Consejo de Regencia por el Ministro de Gracia y Justicia para que resolviesen lo que estimasen conveniente.

A la de Arreglo de provincias pasó otra consulta del Consejo de Regencia, relativa á una instancia del reverendo Obispo de Cartagena, el cual, habiendo sido electo vocal de la nueva Junta de Murcia, solicitaba ser relevado de este cargo por las varias razones que alegaba.

A la comision de Guerra pasaron dos relaciones que, conforme á lo prevenido por las Córtes, remitió al Consejo de Regencia el capitan general de Mallorca, com-

prensivas de los oficiales generales y demás sueltos de inferior graduacion que se hallaban en aquellas islas, con expresion de sus sueldos, y motivos de su permanencia y destino.

A la especial de Hacienda se pasó un plan del reverendo Obispo de Valladolid, de Mechoacan, dirigido á proporcionar un fondo de 50 millones de pesos para la continuacion de la guerra.

Señaló el Sr. Presidente la hora de las doce del dia siguiente para que, segun lo resuelto por el Consejo de Regencia, pasase el encargado del Ministerio de Marina á exponer en sesion pública los medios que juzgaba necesarios para el fomento del interesante ramo de marinería.

Presentó la comision de Guerra su dictámen acerca de la consulta que por el Ministerio de aquel ramo dirigió el Consejo de Regencia (*Véase la sesion del dia 9 del corriente*) sobre los inconvenientes que hallaba en no conceder grados militares, etc.; y haciéndose cargo de las razones en que se apoyaba la consulta, exponia que habiendo sido ella la que habia propuesto la prohibicion, no se tendria en manifestar los notorios perjuicios de los grados, y los que habia causado la prodigalidad con que se habian concedido, perjuicios demasado notorios y que la Regencia misma habia designado como uno de los males de nuestra organizacion militar; pero que no podia dejar de advertir que el establecimiento de la orden de San Fernando proporcionaba unas recompensas no menos apreciables que las de los grados, y exentas de todos los inconvenientes de estos últimos, ya con respecto á la constitucion militar, ya con respecto á la arbitrariedad con que se calificaba el mérito de las acciones que daba má-

gen á que se confriesen sin ninguno. Parece, pues (continuaba la comision), que este estímulo es más que suficiente para que no desmayen en su penosa carrera los dignos defensores de la Nacion, que serán más sensibles á los poderosos atractivos de la gloria que á los de una graduacion que no sea testimonio auténtico de sus grandes servicios. Sin embargo, como la profusion de grados con que se han premiado en la Península acciones más ó menos meritorias, ha roto, por decirlo así, el equilibrio que debería reinar en razon de años de servicios y merecimientos entre los militares que se han señalado en esta parte de España, y particularmente entre estos y los que sostienen en las Américas la causa de la Nacion, opina la comision que podia decirse al Consejo de Regencia que V. M. le autoriza para que no obstante la citada resolucion de 15 de Julio conceda algun grado en la Península en caso de que algun oficial verdaderamente benemérito haya sido perjudicado en promociones ó gracias anteriores; en inteligencia de que V. M. mirará con desagrado cualquiera falta que note en esta parte, sea por demasiada prodigalidad en concederlos, ó sea por falta de un verdadero mérito, competentemente calificado, en los agraciados. Que en América proceda desde luego á dar á aquellos militares las graduaciones á que se hayan hecho acreedores para que no experimenten perjuicio en su alternativa con los que han defendido en la Península los derechos de la Nacion, atendiendo siempre al mérito calificado; apresurándose á comunicar á aquellos dominios el decreto del establecimiento de la órden de San Fernando luego que se le comunique, para que aquellos valientes, recompensados por sus servicios anteriores con los grados correspondientes, se estimulen á vista de la digna recompensa que la Pátria les ofrezca por sus esfuerzos en lo sucesivo.

A propuesta del Sr. Capmany se suspendió la discusion de este asunto para el dia que señalase el Sr. Presidente.

En vista de un expediente sobre reparticion de terrenos solicitada por la villa de la Puebla de Guzman, remitida por el Consejo de Regencia, quien opinaba que podia generalizarse, de la segunda proposicion que en 23 de Abril hizo el Sr. Diputado Gordillo, y de una consulta del Consejo Real al de Regencia acerca de un recurso de la Junta del partido de Cáceres, presentó la comision de Baldíos su dictámen, que despues de las exposiciones de los trámites de estos negocios y varias observaciones, contra-jo á las proposiciones siguientes:

Primero. Que se venda la tercera parte de las tierras de propios y baldíos de la Península é islas adyacentes, á excepcion de aquellos pueblos en que se consideren necesarios los terrenos para dehesa boyal, ejido y descanso de los ganados y eras públicas, y para mantener los ganados de los vecinos de los mismos pueblos.

Segundo. Las comisiones de los pueblos, y donde no las haya las del partido, harán el señalamiento de los terrenos que hayan de venderse, oyendo breve é instructivamente en el término de ocho dias al ayuntamiento, á los procuradores, síndico y personero y Diputados del comun, á los labradores y ganaderos, á todo el pueblo en concejo general y abierto, y á cualquiera otro que teaga comunidad é interés en el asunto.

Tercero. Instruido el expediente con las noticias que van prevenidas, se reconocerán, medirán y señalarán los terrenos por agrimensor y peritos del propio pueblo, manifestando el valor en venta y renta de los terrenos que

han de enagenarse, dividiéndolos en suertes de ocho fanegas ó menos, segun las circunstancias del pueblo y sus vecinos y el valor de las mismas tierras.

Cuarto. Quidarán las comisiones de que se elijan para estas ventas las tierras más inmediatas á las poblaciones, las más á propósito para siembra de granos, huertas y aquellos plantíos propios de cada territorio, y las que hallándose en porciones pequeñas y separadas no tienen cómodo aprovechamiento para pastos y aunque sean realengas y concegiles.

Quinto. Los terrenos que se hallen más distantes de poblaciones, y que no acomoden sino á vecinos pudientes, se dividirán en suertes mayores, segun acuerde la comision en la audiencia instructiva, con presencia y conocimiento de cuanto expongan los interesados, y no podrán sujetarse estas tierras y fincas que se vendan á vínculo, ni fideicomiso, ni ser enagenadas á manos muertas de cualquiera género que sean.

Sexto. La venta se hará en pública subasta, prefiriendo el vecino del pueblo al forastero, y el comunero al que no lo es: se rematarán en el mejor postor; pero no podrá admitirse postura alguna que no llegue al valor de la tasacion de las tierras.

Sétimo. Como hay terrenos de los que vale la fanega 1.000 ó 2.000 rs., y aun cantidades más considerables, por su situacion, calidad, cercanía de la poblacion, ó por otros motivos, se subdividirán las suertes en semejantes casos en porciones de una fanega de cebada para que puedan avanzar á ellas los que no tienen disposicion para desprenderse de mayores cantidades.

Octavo. Aquellos terrenos que no se hayan vendido en la subasta por falta de compradores se repartirán y adjudicarán por sorteo riguroso, teniendo presente que primero se han de acomodar los perentines, braceros y peujareros, y despues los que tengan dos, tres ó más yuntas progresivamente, admitiéndoles en pago los créditos de suministros en las dos terceras partes del premio de la tasacion, y el resto en metálico ó en efectos, y cuando no tengan ni uno ni otro, se entenderá la venta á censo reservativo redimible con rédito de 3 por 100.

Noveno. En aquellos pueblos que se enagenen terrenos de propios, cuyos productos sean indispensablemente precisos para mantener las cargas y obligaciones de los mismos propios, se hará la subasta deduciendo el capital correspondiente á lo que antes producía, y se reservará el cánón que habrán de producir estas tierras por el capital reservado para los propios y satisfacer sus cargas.

Décimo. Serán admitidos en pago para estas enagenaciones á los vecinos y comuneros, y no á los forasteros; los créditos liquidados legitimamente que procedan de suministros hechos á nuestras tropas en sus dos terceras partes, y con tal que no sean negociados, debiendo hacer el pago el que no haya adelantado suministros ó no los tenga liquidados en metálico ó en otros efectos que se necesiten para las tropas, no extendiéndose á las contribuciones Reales ordinarias y extraordinarias generalmente impuestas, las que deben satisfacerse sin exigirse indemnizacion ni reintegro, ni á los suministros hechos de los sobrantes ó productos de los propios y arbitrios de los pósitos ú otros establecimientos públicos, así civiles como eclesiásticos, ni tampoco á los que tengan cabimiento y compensacion con las contribuciones ordinarias y extraordinarias impuestas por las juntas de observacion y defensa.

Undécimo. Quedarán cancelados los créditos de suministros por la cantidad aplicada en precio de la suerte de tierra que se venda, y se devolverán con esta nota á los

interesados, para que el resto quede subsistente á su favor.

Duodécimo. El pago debe hacerse inmediatamente ó en el plazo que señale la comision, con tal que no exceda de tres meses; y cumplido, si no se hubiese hecho el pago, perderá el comprador la propiedad de la suerte, la cual se volverá á subastar ó adjudicar, satisfaciendo en pena el referido comprador el costo de las nuevas diligencias, y la cantidad en que la suerte se venda de menos.

Décimotercero. Todas las diligencias de subasta ó repartimiento se remitirán á la junta de provincia, para que hallándolas conformes y arregladas, las apruebe y mande llevar á efecto, sin cuyo requisito no tendrán fuerza ni valor alguno: se harán de oficio todas las diligencias, á excepcion de la copia de la escritura, que como título de su propiedad pagará el comprador, y por la que llevará el escribano unos derechos moderados.

Décimocuarto. Las mismas juntas con el intendente cuidarán de que se entreguen en Tesorería los productos y cantidades de estas ventas y repartimientos, y de que se pongan las correspondientes notas de los pagos en las contadurías de provincia, remitiendo otra igual á la Contaduría general de propios y arbitrios del Reino para que consten y se hallen reunidas estas noticias en dicha oficina.»

Señaló el Sr. Presidente la sesion del dia 27 del corriente para la discusion de este asunto.

Hizo el Sr. Villanueva la siguiente propuesta, que retiró luego al ver que promovía discusion:

«Señor, siendo del mayor interés que sea brevísima cuanto sea posible la discusion que debe preceder á la aprobacion de la Constitucion, para que concluida esta obra, y constituido el Gobierno, segun la voluntad nacional, puedan disolverse inmediatamente las presentes Cortes, para que en este negocio de tanto interés se concilie la economía del tiempo con el acierto de las deliberaciones, propongo un medio que me parece pudiera conciliar estos extremos, y es el siguiente:

Repartidos á los Sres. Diputados los ejemplares impresos de la Constitucion, podrá cada uno en su casa y á su espacio apuntar las notas ó reparos que se le ofrezcan sobre cada uno de los artículos que á su juicio deban suprimirse, adicionarse ó modificarse: estas notas puestas en papeles separados, que comprendan cada una un artículo, las entregarán dentro de otro dias á los Sres. Secretarios, los cuales las ordenarán de suerte que puedan exhibirlas y leerlas en el Congreso en seguida de la lectura del artículo á que correspondan.

Si leído un artículo no apareciese entre las esquelas presentadas nota ninguna ó reparo contra él, por el mismo hecho se entenderá que queda aprobado.

Si leído el artículo apareciese que hay sobre él alguna nota ó notas de algun Sr. Diputado, se harán presentes en seguida, y se permitirá á alguno de los señores de la comision que satisfaga estos reparos brevemente; y hecho esto, se procederá inmediatamente á la votacion del artículo.»

Se abrió la discusion sobre las proposiciones con que concluyó el informe presentado ayer por la comision Eclesiástica, acerca de la celebracion de un Concilio nacional; y leida por uno de los Sres. Secretarios la primera, dijo

El Sr. MARTINEZ: Yo apruebo el que haya Concilio nacional; pero quisiera saber si despues de aprobada la proposicion, habrá lugar para determinar el tiempo.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, supuesto que la comision reduce su dictámen sobre la celebracion del Concilio á proposiciones determinadas, pido que se hayan discutiendo y votando segun su orden.

El Sr. CAÑEDO: Señor, me parece que el medio más oportuno para salir con la prontitud posible de un objeto tan digno de la atencion de V. M., seria reducir á dos las proposiciones del dictámen de la comision, como dijo ayer el Sr. Villanueva, pues siendo esta materia delicada, de la mayor complicacion de proposiciones, resultaria quizá una discusion de que pudieran ofenderse los religiosos oidos de los piadosos españoles. Así, creo que reducidas las cinco proposiciones á estas dos: «si se celebrará el Concilio nacional, y si será ahora, ó cuando España esté tranquila y libre.» Nada hay más que decir; porque si se le han de dar tales ó tales instrucciones al comisario régio, es cosa que se tratará despues. A este se le darán las instrucciones competentes, como antes hacian los Reyes; y el resultado será el más favorable para el bien de la Iglesia. Es es mi modo de pensar.

El Sr. VILLANUEVA: Me parece que las reflexiones del Sr. Cañedo vendrán bien cuando se hayan votado las proposiciones de la comision; y ahora, supuesto que el Sr. Cañedo nada tiene que decir contra esta primera, pido que se vote.

El Sr. MARTINEZ (D. Bernardo): Señor, me parece muy piadoso y oportuno el dictámen de la comision Eclesiástica para que se excite el celo pastoral de los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, á fin de que juntos en un Concilio traten y determinen lo que crean oportuno para la reforma de costumbres y de la disciplina eclesiástica; pero al mismo tiempo que la comision propone á V. M. un proyecto de tanta trascendencia en el bien del Estado, desea combinar al parecer los intereses de la Iglesia y los del imperio, de un modo que, lejos de conseguir la reunion de esta sagrada Asamblea, tal vez sin querer, adoptando ciertas condiciones y reglas que hasta ahora se han mandado observar, den motivo para que no se verifique.

Previene la comision que este Concilio y los demás se celebren con una intervencion del Gobierno ó de un enviado suyo, y que no tengan necesidad de recurrir á la Silla apostólica para su correccion y aprobacion.

Es constante que D. Juan Bautista Perez, canónigo y bibliotecario de la santa iglesia de Toledo y otros, han querido probar con monumentos de la mayor autoridad que los Reyes de España han tenido siempre la regalía de intervencion por sí ó por sus enviados en los Concilios.

No es mi ánimo impugnar en el dia estos derechos; pero lo cierto es que esta traba, segun la opinion de los hombres más doctos, fué la causa que ha contribuido hasta aquí (no sé lo que será en lo sucesivo) para impedir la celebracion de Concilios.

Yo entiendo que V. M. puede muy bien, con su acostumbrada prudencia, poner remedio á esta mal sin faltar á su decoro y á sus derechos. Por lo que á mí toca, nunca accederia á que el comisionado régio tuviese otro derecho que el de proteccion, asistiendo si se cree preciso en el sitio ó lugar en que se convenga de comun acuerdo con la autoridad eclesiástica, que nunca se negará ni puede á los respetos debidos al Estado.

Por lo que respecta á si ha de concurrir ó no la aprobacion de los Concilios nacionales y demás, mi opinion es de que no debe ventilarse este punto en las Cortes, que

es propio y peculiar de los mismos Concilios, quienes teniendo presente las razones que hay por una y otra parte, podrán declarar lo que estimen justo, dando el lugar y honor que corresponde á la Silla apostólica, sin olvidarse de sus derechos y prerogativas, y teniendo en consideracion al estado de afliccion en que se halla.

El Sr. **OBISPO DE MALLORCA**: Señor, es notoria la utilidad que resultaria que se convocase por órden de V. M. un Concilio nacional. Todos sabemos, y los políticos dan por sentado, que los imperios han debido su origen á la fuerza ó á la reputacion; su conservacion á las buenas costumbres generales, y su decadencia á la corrupcion de ellas. Este Concilio nacional seguramente influirá mucho en su reforma y en la de la disciplina; todo lo cual resultará en bien de la Nacion y del Estado; de cuya verdad bien persuadidos estaban nuestros Reyes godos cuando desde el momento de su advenimiento al Trono una de sus primeras atenciones era la convocacion de Concilios. Que solo las buenas costumbres conservan los Estados y los destruye su corrupcion, nos lo manifiestan las historias. Acordémonos, con dolor, de los tiempos de Witiza y Rodrigo, y veremos que las lastimosas escenas de aquella época fueron causadas por la relajacion de costumbres. Pero sin recurrir á tiempos tan remotos, demos una ojeada á los recientes de Cárlos IV, de que han procedido todos nuestros males, y veremos que la general relajacion que reinaba en la córte, y se difundia á las provincias, produjo la inmensa série de desgracias que sufrimos.

No me detengo en ampliar esta idea por ser demasiado conocida, así como lo es que la conservacion de las buenas costumbres es la más firme base de la prosperidad de los imperios. Este Concilio, pues, de que se trata es sin duda conveniente, necesario y urgentísimo, porque habiéndose generalizado demasiado los vicios, no hay medio más eficaz para extirparlos que su celebracion, cuya utilidad, siendo tan conocida, no necesita de ulterior discusion, y debe V. M. aprobar lo que propone la comi-

sion. Que se celebre ahora ó despues no es del caso; pues no dudo de que V. M. dispondrá que se verifique con la brevedad posible y cuando lo permitan las circunstancias. Los demás puntos, que son los que pueden alargar la discusion, se verá en el Concilio á quién pertenecen.

El Sr. **OBISPO DE CALAHORRA**: Adhiero á todo lo que ha dicho el Sr. Obispo de Mallorca. Aquí se trata de si se ha de celebrar un Concilio nacional; digo que es preciso, necesario, indispensable absolutamente, porque si no se pierde la Nacion. Las costumbres están relajadas; el Concilio está autorizado para reformarlas, y de aquí vendrá el remedio de los males que nos afligen. Hemos visto que todas las naciones han sucumbido en esta época, menos España y Portugal, por tener mejores costumbres que las otras, como tambien la Inglaterra por su tason, fuerza y buenas costumbres, pues aunque los ingleses no son católicos, tienen muchas virtudes morales. Las demás han ido por el suelo, y se han perdido, no por la fuerza, sino porque han querido sujetarse á Bonaparte, ese hombre que es peor que el mismo demonio, y los franceses tan malos como él, porque obran segun su genio y caprichos. Se quedarán sin hijos, sin hijas, sin hermanos y sin padres ni madres. Digo, pues, que el Concilio es necesario; y la Iglesia de Dios cuando se ha visto en apuros ha reunido Concilios provinciales, nacionales, y otros muchos que ha habido. El nacional es forzoso ahora para que tome las providencias convenientes, y determine lo que se debe hacer para promover y mantener en toda su pureza la fé y las costumbres, y quitar los abusos, conduciendo á los fieles por el camino de la verdad y de la justicia. En fin, mi opinion es que se celebre este Concilio por la grande necesidad que tenemos de la reforma de costumbres.»

Habiéndose procedido á votar, se aprobó la primera proposicion.

---

Se levantó la sesion.